

**Artículo 2°.- Suspensión de Garantías**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidas las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidas en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ URQUIZO MAGGIA  
 Ministro de Defensa

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN  
 Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

794287-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto**

DECRETO SUPREMO  
 N° 057-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2012, publicado el 29 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia

de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante N° Oficio N° 371-2012-GRL-P de fecha 08 de mayo de 2012 y sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 005-2012-CRDC/ST, solicita la aprobación de la prórroga de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, cuya vigencia está próxima a culminar, señalando que su pedido es debido a que en los próximos días se presentará la fase de la Post Inundación en la zona afectada, evento que se prevé será de mayor gravedad que la propia inundación, teniendo en cuenta que en esta etapa se debe ejecutar, entre otras, acciones de saneamiento, reubicación de la población damnificada a zonas más seguras, fumigaciones, remoción de tierra, rehabilitación de vías y servicios así como atención a las personas;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2012-INDECI/11.0 de fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 358-17MAY02012/COEN-INDECI/16:30 HORAS, y en la verificación de los registros del SINPAD, concluye que por la magnitud de daños ocasionados principalmente por las inundaciones producidas por los desbordes de los ríos, continúan las condiciones de falta de atención a las familias damnificadas y las acciones de rehabilitación de la infraestructura pública dañada, más aún cuando la post inundación trajo consigo consecuencias muchas veces mayores de lo que ocasiona la inundación, en cuanto al estado de salud de la población, a las acciones de habitabilidad de las viviendas, el saneamiento ambiental del entorno, así como acciones para la normal atención de los servicios públicos; aún cuando los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali, se encuentran en Alerta Hidrológica Roja y sus desbordes continúan ocasionando daños y afectando a la población ribereña y de los asentamientos humanos periféricos a las ciudades; por lo que emite opinión favorable para que se recomienda aprobar la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de desastre en la zonas señaladas, es necesario prorrogar el periodo vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, con el fin de continuar las ejecuciones de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en cuanto corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de



la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de mayo de 2012, el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, declarado mediante Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, para continuar con las ejecuciones de medidas de excepción inmediatas y

necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotiza@editoraperu.com.pe](mailto:cotiza@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
 Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
 Presidente del Consejo de Ministros

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

**LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR**  
 Ministro de Agricultura

**ANA JARA VELÁSQUEZ**  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA**  
 Ministro de Salud

**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
 Ministra de Educación

**JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA**  
 Ministro de Defensa

794287-2

## DEFENSA

### **Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú por el plazo del Estado de Emergencia declarado mediante D.S. N° 056-2012-PCM en la provincia de Espinar, departamento de Cusco**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2012-DE**

Lima, 28 de mayo de 2012

Visto, el Oficio N° 639-2012-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 28 de mayo de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5°, concordante con los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar excepcionalmente en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de

las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, a través del Oficio del visto, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados; servicios de agua, luz, vías de acceso, entre otros, a fin de prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de las acciones y actividades vinculadas o relacionadas de hechos propiciados contra las actividades mineras de la empresa Xstrata Tintaya y proyecto Antapacay;

Que mediante Decreto Supremo N° 056-2012-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días, en la Provincia de Espinar en el Departamento de Cusco, por las consideraciones señaladas en esa norma legal;

Que, en consecuencia, es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.**

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el plazo del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 056-2012-PCM, en la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados; servicios de agua, luz, vías de acceso, entre otros, en la provincia de Espinar del departamento de Cusco para prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de las acciones y actividades vinculadas o relacionadas de hechos propiciados contra las actividades mineras de la empresa Xstrata Tintaya y proyecto Antapacay.

#### **Artículo 2°.- De la actuación de las Fuerzas Armadas.**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, debiendo el Ministro de Defensa aprobar la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.